



ORDENANZA N° 173-2012-MSMM

Santa María del Mar, 14 de setiembre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2012-MSMM, celebrada en la fecha, ha dado la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, artículo 40° de la Ley 27783 –Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el art. 40 de la citada Ley 27972, establece que las Ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Informe N° 011-2012-OAT/MSMM remitido el 13 de setiembre de 2012 el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remite el Proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias señala en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en el artículo 41° que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como excepcionalmente podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran";

Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto supremo 135-99-EF, señala que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la parte final de citada Norma IV del Título Preliminar;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial: por transferencia de dominio de un predio, así como



ORDENANZA N° 173-2012-MSMM

cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT; y cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, con fecha 22/02/2012 se otorgó la Buena pro a la empresa **SYSTEM ARQ S.R.LTDA.** a fin de elaborar el Catastro Urbano en el Distrito de Santa María del Mar, ejecutándose actualmente el levantamiento de 1,700 unidades catastrales que quedaron pendientes, debiendo concluir dicho trabajo en un periodo no mayor de 30 días;

Que, como producto del trabajo realizado en su primera etapa se ha detectado que existen un numero de 662 predios que presentan diferencias entre la Declaración Jurada registrada en la base de Datos del Predial y las verificaciones catastrales realizadas, principalmente por la no declaración de otras instalaciones, por lo que resulta necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos del Sistema Predial de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a fin de sincerar la información existente;

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización considera conveniente dentro de la política de formalización y sinceramiento de la Información Distrital brindar facilidades a los contribuyentes a fin que regularicen voluntariamente la información de su predio ubicado dentro del Distrito y que no han cumplido con actualizar la Declaración Jurada de Autoavalúo en los plazos que la Ley determina;

Por lo expuesto el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización pone a consideración, evaluación y trámite el proyecto de Ordenanza de "Beneficios Tributarios por Regularización y/o Actualización de la Información del Predial, como resultado de un Procedimiento de Fiscalización Tributaria y/o Actualización catastral";

Que, con Informe Legal N° 103-2012-OAJ-MSMM de fecha 13 de setiembre de 2012, la Jefa de Asesoría Jurídica OPINA que el Proyecto de Ordenanza de "Beneficios Tributarios por Regularización y/o actualización de la Información del Predial, como resultado de un Procedimiento de Fiscalización Tributaria y/o actualización catastral" se ajusta al marco normativo establecido por ley, por lo que considera procedente su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



ORDENANZA N° 173-2012-MSMM

ORDENANZA QUE APRUEBA “BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR REGULARIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PREDIAL, COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre.

Artículo 2.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que como resultado de las acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral hayan sido detectadas diferencias, y no hubiesen cumplido con la comunicación y presentación de la Declaración Jurada correspondiente; por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo 3.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que dentro del plazo de vigencia de la norma se acojan a la presente Ordenanza, actualicen su Declaración Jurada del Impuesto Predial, reconozcan las diferencias detectadas por la aplicación de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral y suscriban la ficha catastral correspondiente gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de la multa tributaria;
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de la deuda tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **previo pago al contado** de los valores generados por las diferencias detectadas y comunicadas.
- c) Condonación del 50% de los intereses moratorios y reajustes de la deuda tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aplicables **por pago fraccionado** de los valores generados por diferencias detectadas y comunicadas.
- d) La no determinación de Arbitrios Municipales por ejercicios anteriores

Artículo 4.- RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN DE DEUDA.

Las Resoluciones de Determinación de Deuda y Resoluciones de Multa; emitidas como resultado de las diferencias u omisiones detectadas en un procedimiento de fiscalización tributaria y/o proceso de actualización catastral; podrán acogerse a los beneficios previstos en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, siempre y cuando el deudor haya cumplido con haber presentado la Declaración Jurada de Impuesto



ORDENANZA N° 173-2012-MSMM

Predial, reconozca las diferencias detectadas y suscriba la Ficha Catastral correspondiente.

Artículo 5.- DESISTIMIENTO

En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre impugnada, el contribuyente previamente deberá presentar el desistimiento respectivo, ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad.

El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Santa María del Mar.

Artículo 6.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los fraccionamientos otorgados al amparo de la presente Ordenanza serán regulados por la Ordenanza de Fraccionamiento Tributario y No Tributario, aprobado con Ordenanza N° 032-2003-MSMM.

Segunda.- Facúltese a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Tercera.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Unidad de Informática y Secretaría General el cumplimiento y efectiva publicación y difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"
VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA